

Podría detenerme en la exposición detallada de cada una de las materias que se abordan en esta tercera parte de la monografía [concepto de inscripción constitutiva; ámbito de la inscripción constitutiva; ventajas que se derivan de su adopción; modificaciones legales necesarias para adoptar la inscripción constitutiva (normas de Derecho transitorio, así como normas de Derecho sustantivo y de Derecho forma)]. Sin embargo, creo que ello no sería un comportamiento honesto ni con la autora ni con los hipotéticos y anónimos lectores de esta recensión, pues me resultaría harto complicado poder transmitir, de manera fidedigna, todas y cada una de las interesantes aportaciones o reflexiones que realiza la profesora Jerez Delgado. Creo que la única forma de entender el verdadero alcance y significado de las propuestas de *lege ferenda* que realiza Carmen Jerez es leyendo directamente su obra. Estoy convencido de que su lectura resultará atractiva e interesante para todo jurista preocupado por este tipo de temas.

Es por ello por lo que me limitaré exponer, de manera concisa, las que a mi juicio son las principales conclusiones que se pueden extraer de la propuesta de *lege ferenda*.

La conclusión, a mi entender, más relevante es la posibilidad de desarrollar un sistema de inscripción constitutiva «sobre la base de la teoría del título y el modo, disponiendo que la inscripción sea el único medio admitido como forma de entrega del inmueble» (la inscripción se convertiría en el único medio válido para realizar la *traditio*; pasaría a ser, por tanto, un presupuesto necesario de la modificación jurídico-real derivada de un negocio *inter vivos*).

En segundo lugar, merece destacarse el importante papel que, en un sistema de inscripción constitutiva, está llamada a desempeñar la escritura pública. Será la escritura pública el vehículo mediante el cual lleguen al Registro de la Propiedad «los consentimientos del transmitente y del adquirente en cuanto a la modificación jurídico-real y la causa de la misma».

5. A modo de epílogo reiteramos que la monografía de la profesora Carmen Jerez es fruto de un trabajo de investigación serio, meditado y riguroso. En ella encontramos no sólo interesantes reflexiones sobre nuestro sistema inmobiliario registral, sino también argumentos convincentes que nos demuestran que la adopción de un sistema de inscripción constitutiva respetuoso con nuestras instituciones significaría desarrollo (y no ruptura) de nuestro sistema jurídico inmobiliario.

Se trata, en definitiva, de una obra que el legislador español deberá tener muy en cuenta si algún día se decide a adoptar en nuestro ordenamiento un sistema de inscripción constitutiva.

Máximo Juan PÉREZ GARCÍA
Universidad Autónoma de Madrid

REGLERO CAMPOS, L. Fernando (coordinador): *Tratado de responsabilidad civil*, ed. Aranzadi, Madrid, 2002, 1552 pp.

1. Constituye un manido tópico la afirmación sobre el extraordinario desarrollo que en el moderno ordenamiento jurídico tiene el Derecho de la responsabilidad civil (extracontractual). La simple consulta de los repertorios jurisprudenciales al uso demuestra sobradamente que un porcentaje muy elevado de los litigios tienen que ver con cuestiones relacionadas con ese sector del Derecho. Pero esa importancia práctica de la materia no siempre ha ido acompañada por una elaboración teórica procedente de la doctrina científica, de manera que ha

sido notable el distanciamiento entre ambas aproximaciones. Existen, naturalmente, relevantes aportaciones monográficas, bien en forma de libro o de estudio doctrinal, sobre aspectos singulares del Derecho de daños, relativos tanto a su «parte general» (causalidad, autoría, antijuricidad, culpa, daño ...) como a los regímenes especiales de responsabilidad (productos defectuosos, derechos de la personalidad, accidentes de circulación ...). Aunque se echan en falta elaboraciones globales marcadas por el afán de realizar una exposición sistemática, completa y ordenada de este complejo sector normativo y jurisprudencial. A este intento responden, como más sobresalientes y recientes en el tiempo, las aportaciones de los Profesores Ricardo de Ángel (*Tratado de responsabilidad civil*, Civitas, 1.ª ed. de 1992), Encarna Roca (*Derecho de daños*, Tirant lo blanch, 3.ª ed. de 2001), Luis Díez-Picazo (*Derecho de daños*, Civitas, 2000) y Mariano Yzquierdo Tolsada (*Sistemas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual*, Dykinson, 2001), así como, desde una perspectiva más peculiar, la revista electrónica editada por el Profesor Pablo Salvador disponible en <www.indret.com>, que puntualmente asiste a una cita con el ciberespacio.

El libro que tengo el gusto de presentar, coordinado por el Profesor Fernando Reglero Campos, Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Castilla-La Mancha, con destino en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real, se inscribe decididamente en esta misma línea y comparte con los mencionados la voluntad de ofrecer un estudio completo sobre nuestro Derecho de la responsabilidad civil extracontractual. Basta sin embargo con una simple ojeada a su índice y a sus páginas para apercibirse de que su empeño está marcado por miras más anchas. Al menos por dos razones. En primer lugar, su carácter de obra colectiva permite a cada uno de los autores que en él participan, destacados especialistas en sus respectivas materias, consagrar su atención a un aspecto particular del Derecho de daños. Los autores que han sumido la redacción de los capítulos del libro son, además del propio coordinador, los Profesores Clara I. Asúa González, José Manuel Busto Lago, Esther Gómez Calle, Antonio Ortí Vallejo, M.ª Ángeles Parra Lucán, Elena Vicente Domingo y Mariano Yzquierdo Tolsada. Todos ellos, como se ha dicho, reputados especialistas en las materias que respectivamente exponen. En segundo lugar, la copiosísima jurisprudencia sobre este sector del ordenamiento jurídico es expuesta con rigor a lo largo del libro, dotándolo de un valor añadido que permite augurar a esta nueva publicación de la Editorial Aranzadi una excelente acogida en el mercado. Se trataba de una tarea pendiente de realizar que aquí se afronta con honestidad y pulcritud, y que alcanza resultados dignos del mayor elogio.

2. El libro consta de un total de dieciocho capítulos, divididos en una Parte I (Parte General), que comprende los ocho primeros, y en una Parte II (Parte Especial), que abarca los diez restantes. La distinción entre lo «general» y lo «especial» en materia de daños responde al modo habitual de exponer esta materia y nos remite a una realidad que, más o menos fundada desde el punto de vista dogmático, es conocida por todos los juristas.

El capítulo I («Conceptos generales y elementos de delimitación»; pp. 46 a 162), cuya redacción corresponde al Profesor Reglero, es de tipo introductorio. Las materias que en él se analizan son las funciones de la responsabilidad civil (reparadora-compensatoria y preventivo-punitiva), la relación entre la responsabilidad civil y la Constitución (lo que remite sobre todo al estudio de la STC 181/2000 y su progenie), la distinción entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual y el régimen procesal de las acciones en defensa de intereses colectivos y difusos, incluida la legitimación de asociaciones de consumidores y usuarios y de grupos de afectados por un mismo hecho dañoso.

También el capítulo II se debe al Profesor Reglero. Bajo el título «Los sistemas de responsabilidad civil» (pp. 163 a 200) se analiza la evolución de los grandes sistemas jurídicos de responsabilidad, señalando las vicisitudes normativas y jurisprudencias que determinan el tránsito de un sistema de imputación subjetiva basado en la culpa del agente dañoso (previsibilidad y evitabilidad del daño) hacia otro de responsabilidad objetivo que prescinde de aquel elemento.

Del capítulo III («El daño»; pp. 201 a 283) es autora la doctora Elena Vicente Domingo, Profesora Titular de Derecho civil en la Universidad de Burgos. En él se desarrollan con amplitud las teorías elaboradas en torno al concepto de daño, sus características, las clases de daño (que para la autora son los patrimoniales y los extrapatrimoniales), el daño corporal —donde se incluyen los *wrongfull life*—, el daño reflejo o por rebote y ciertos tópicos sobre la valoración y reparación de los daños (la consideración del *quantum* como una cuestión de hecho, la reparación específica y la pecuniaria, el principio de reparación integral y la compensación de lucros y daños). El capítulo finaliza con un análisis más detenido de la reparación del daño corporal y sus perspectivas de evolución futura.

El capítulo IV («El nexo causal. Las causas de exoneración de responsabilidad: culpa de la víctima y fuerza mayor. La concurrencia de culpas»; pp. 285 a 394) es obra del Profesor Reglero. El estudio de la causalidad no puede hacerse con independencia del régimen de responsabilidad adoptado por cada ordenamiento jurídico (o aplicado por los tribunales), y de ahí que, tras exponer los criterios de causalidad propios de un sistema de responsabilidad subjetiva o por culpa, se analice la materia en los sistemas de responsabilidad objetiva y se constate cómo incluso en determinadas hipótesis hay responsabilidad sin imputación causal. Este capítulo constituye la sede donde se desarrollan y confrontan los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, en tanto que episodios que afectan a la relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño. Lo mismo sucede con el hecho de un tercero y la culpa de la víctima, con particular atención al caso en que la «víctima» de referencia es un inimputable. El capítulo finaliza con una mención a la concurrencia de culpas y a su incidencia en el nexo de causalidad.

La doctora Esther Gómez Calle, Profesora Titular de Derecho civil en la Universidad Autónoma de Madrid, es la autora del capítulo V («Los sujetos de la responsabilidad civil. La responsabilidad por hecho ajeno»; pp. 395 a 444). El «actor» de la responsabilidad civil es el perjudicado. Lo normal es que éste sea, simultáneamente, la víctima del daño, pero caben supuestos de perjudicados distintos de la víctima. La autora analiza la posición de los herederos de la víctima y del perjudicado, la posible transmisibilidad *inter vivos* del derecho a exigir la indemnización y los acreedores del perjudicado. El sujeto responsable es el dañante, y cuando hay una pluralidad de ellos hay que plantearse si la responsabilidad entre ellos es solidaria o no. Tampoco merece atención la hipótesis de causación del daño por un miembro indeterminado de un grupo. En el capítulo se analizan la responsabilidad civil de las personas jurídicas y la responsabilidad por hecho ajeno (arts. 1903 y 1904 CC).

El capítulo VI («La responsabilidad civil en el proceso penal»; pp. 445 a 517) es obra del profesor Mariano Yzquierdo Tolsada, Catedrático de Derecho civil en excedencia y Profesor Ordinario de responsabilidad civil en la Universidad Pontificia de Comillas. Se trata, como es sabido, de una de las cuestiones más complejas en este campo, una vez que el Código penal de 1995 optó, no sin críticas, por mantener nuestra tradicional posición. Que el hecho dañoso sea constitutivo de infracción penal da lugar a que, en tema de responsabilidad civil, existan diferencias de régimen al menos en los siguientes aspectos, debidamente examinados

por el autor: la carga de la prueba de la culpa de los guardadores legales, el diseño de la responsabilidad de padres y tutores, la responsabilidad del empresario por hecho de sus dependientes, la responsabilidad de los centros de enseñanza no superiores, la responsabilidad del Estado y demás entes públicos, la responsabilidad plural y el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad. El ejercicio de la acción civil de responsabilidad en el proceso penal provoca también soluciones diferentes en función del modo de finalización de dicho proceso (con sentencia condenatoria sin reserva de acción civil, con sentencia condenatoria y reserva de esa acción o por sobreseimiento). Dictándose sentencia en la vía penal, es obligado plantearse, y así lo hace el autor, su incidencia en el orden civil y su eficacia de cosa juzgada.

«La prescripción de la acción de reclamación de daños» es objeto del capítulo VII (pp. 519 a 602), escrito por el profesor Reglero. No es necesario subrayar la enorme trascendencia práctica de la cuestión, determinante de los vericuetos recorridos desde años por nuestros Tribunales para escapar de la brevedad del plazo del artículo 1968.2.º CC. A lo largo del capítulo se realiza una minuciosa y completa exposición de la casuística sobre el momento de comienzo del cómputo del plazo de la acción de reclamación de daños y sus variables (en caso de lesiones, de daños continuados, de daños diferidos, de aparición de nuevos daños o agravación de los anteriores ...), así como de la prescripción de la acción de daños por hechos por los que se han seguido actuaciones penales.

La Parte General del Tratado finaliza con el capítulo VIII («El seguro de responsabilidad civil»; pp. 603 a 713), debido igualmente al profesor Reglero. El actual régimen sustantivo de la responsabilidad civil no se comprende si no es por la influencia que desde principios del siglo XX ha venido desempeñando el contrato de seguro, y de ahí el acierto que reviste estudiar con rigor el seguro de responsabilidad en un volumen de Derecho de daños. Esta conclusión está hoy fuera de toda duda. A lo largo de este capítulo se analizan los elementos subjetivos (asegurador, asegurado y tercero) y los elementos objetivos (riesgo y siniestro, con particular atención, a los efectos del art. 3 LCS, a la distinción entre cláusulas de delimitación del riesgo y cláusulas limitativas de derechos) del contrato, así como las cláusulas *claim made* en sus diversas formulaciones. El régimen de la acción directa es también objeto de un amplio tratamiento, y lo mismo sucede con el régimen de la mora del asegurador previsto en el artículo 20 LCS, sucesivamente reformado.

3. En la Parte Especial del *Tratado de Responsabilidad Civil* se examinan algunos regímenes particulares del Derecho de daños, de esos que la manualística ha dado en llamar «responsabilidades especiales» o «sistemas especiales de responsabilidad civil». Cabe que la selección de las «responsabilidades especiales» estudiadas en esta Parte Especial sea tildada de incompleta, y que, por tal razón, se eche en falta el tratamiento de alguna de ellas de corte más moderno (daños medioambientales, por ejemplo), o bien se considere que alguna de las allí examinadas es merecedora de un tratamiento más amplio (pienso en particular en la responsabilidad en la explotación y práctica de actividades de riesgo, estudiada en el capítulo XVI). Pero se trata de apreciaciones menores —toda selección comporta siempre algo de aleatoriedad—, susceptibles de ser fácilmente mejoradas en sucesivas ediciones de la obra.

El capítulo IX («Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor»; pp. 717 a 958) se debe a la pluma del profesor Reglero. Es, con sus más de doscientas páginas, el capítulo más largo del libro. El tratamiento de la responsabilidad civil derivada de accidentes de circulación comprende tanto la

vertiente sustantiva como la procesal, lo que se justifica, de un lado, porque es una misma norma jurídica (la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor, que forma parte de la Ley 30/1995) la que regula ambos aspectos, y, de otro, porque la práctica forense demuestra con creces que en este sector de la responsabilidad civil lo sustantivo y lo procesal se encuentran indisolublemente unidos (piénsese sin ir más lejos en la articulación entre las diligencias y el ulterior proceso civil que la víctima puede poner en marcha para obtener la íntegra reparación del daño). El capítulo comprende también un amplio tratamiento del seguro obligatorio de automóviles, de los intereses moratorios previstos en la discutidísima –pero ya hoy derogada y sustituida por el art. 20 LCS– DA 3.ª de la Ley Orgánica 3/1989, de la cobertura en este tipo de daños personales del Consorcio de Compensación de Seguros y del sistema de valoración de daños personales aprobado por el baremo de la Ley de responsabilidad civil y con la jurisprudencia constitucional en la mano, muy de cerca. Téngase en cuenta, además, que en el momento presente se encuentra pendiente de incorporación al ordenamiento jurídico español la Directiva 2000/26/CE, de 16 de mayo (cuarta Directiva sobre seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor), cuya transposición se pretende llevar a cabo a través de la llamada «Ley Financiera».

En el capítulo X la Profesora Clara I. Asúa González, Catedrática de Derecho civil de la Universidad del País Vasco, analiza la «Responsabilidad civil médica» (pp. 959 a 1032). Se trata de una materia que la doctora Asúa ya había tratado con brillantez en la ponencia que desarrolló en la reunión de la Asociación de Profesores de Derecho civil celebrada en el año 2000 en Santiago de Compostela. La autora distingue el campo propio de la responsabilidad civil contractual y extracontractual en los daños médicos y examina con detalle los criterios de imputación de la responsabilidad en el ámbito sanitario. Junto con el tradicional criterio de la culpa médica, valorada sobre cánones eminentemente profesionales (*lex artis ad hoc*), en este campo viene desempeñando un papel fundamental la aplicación de los criterios propios de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en la medida en que la inmensa mayoría de las reclamaciones por responsabilidad médica se dirigen contra las instituciones sanitarias del sistema público. Lo que remite derechamente a la autora al estudio del régimen de responsabilidad establecido en la Ley 30/1992 y a sus muchas peculiaridades, destacadamente la responsabilidad también por el funcionamiento normal de los servicios públicos, cuyos efectos perversos, que esporádicamente se han presentado alguna vez en los tribunales, parecen haber sido elevados a categoría por algún sector doctrinal. El capítulo culmina con las consecuencias que se derivan de la enumeración de los servicios sanitarios dentro del artículo 28 de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios.

El capítulo XI («Responsabilidad de padres y centros docentes»; pp. 1033 a 1106) es debido a la profesora Esther Gómez Calle, reconocida especialista en esta materia con estimulantes trabajos que arrancan desde su propia tesis doctoral. La primera parte del capítulo se consagra al estudio de la responsabilidad de los padres, esto es, del artículo 1903.II CC, que establece una responsabilidad directa –y en la práctica judicial cuasiobjetiva– de los padres por los daños causados por sus hijos menores. Se examinan los presupuestos de la responsabilidad paterna (de modo preeminente, la guarda del padre sobre el hijo) y las posibles responsabilidades que la víctima puede exigir en este caso. Consideración aparte merece la responsabilidad civil derivada de la comisión por el menor de una infracción tipificada como delito o falta, materia que cuenta con una regulación propia recogida en el artículo 61 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, regu-

ladora de la responsabilidad penal de los menores. La autora trata de poner orden en este complejo –innecesariamente complejo, habría que decir– panorama normativo. La segunda parte del capítulo XI está consagrada al estudio de la responsabilidad de los centros docentes por actos dañosos de sus alumnos, ya sean o no constitutivos de infracción penal.

El profesor Mariano Yzquierdo Tolsada es autor del capítulo XII, titulado «Daños a los derechos de la personalidad (honor, intimidad y propia imagen)» (pp. 1107 a 1174). No se limita el autor, con todo, a una simple exposición de las medidas indemnizatorias a las que pueden acudir las víctimas de una lesión de esos derechos, sino que realiza un estudio de más amplio alcance, que empieza por analizar el concepto clave en esta disciplina: la «intrusión ilegítima» de que habla el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982. La solicitud de una indemnización es uno más de los remedios que el ordenamiento jurídico pone a disposición de la víctima, junto con los otros que allí se examinan (acciones de cesación, cautelares y de abstención). En el ámbito específicamente indemnizatorio, destaca el estudio del alcance práctico de la presunción de perjuicio que, como gran novedad en su tiempo, contempló la Ley Orgánica 1/1982. El capítulo termina con el estudio de la legitimación activa y pasiva en materia de difamación, el plazo para el ejercicio de acciones y las especificidades en materia de menores.

Los capítulos XIII («La responsabilidad civil por productos y servicios defectuosos. Responsabilidad civil del fabricante y de los profesionales»; pp. 1175 a 1259) y XIV («Responsabilidad civil de administradores de sociedades»; pp. 1261 a 1339) se deben a la pluma de la profesora M.^a Ángeles Parra Lucán, Catedrática de Derecho civil en la Universidad de La Laguna. En el primero de los capítulos mencionados, materia sobre la que la autora es una reconocida experta, la profesora Parra realiza una completa exposición del régimen de daños por productos, que arranca en los artículos 25 y siguientes de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y termina en la Ley 22/1994, de incorporación al Derecho interno de la Directiva de 1985 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. El capítulo culmina con el régimen de la responsabilidad por prestación de servicios defectuosos, materia sobre la que la Unión Europea está últimamente decidida –veremos si con éxito– a acometer una regulación armonizada.

La responsabilidad civil de los administradores de sociedades es rigurosamente analizada en el capítulo XIV. Después de describir el régimen general de responsabilidad de los administradores, el sistema de responsabilidad acogido en las vigentes leyes sobre sociedades y los sujetos responsables, se analizan por separado las diversas acciones legalmente reconocidas: la acción social, la acción individual y la responsabilidad por deudas sociales, con particular mención al caso prototípico de la jurisprudencia (la responsabilidad por no promoción de disolución de la sociedad insolvente).

El capítulo XV («Los daños causados por animales»; pp. 1341 a 1356) se debe a la profesora Elena Vicente Domingo. Se trata de un capítulo breve, pero suficiente para poner de relieve el carácter objetivo que adorna la responsabilidad civil por este tipo de daños, confirmado de manera unánime por la jurisprudencia.

Antonio Ortí Vallejo, Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Granada, es autor del capítulo XVI, titulado «Responsabilidad en la explotación y práctica de actividades de riesgo» (pp. 1357 a 1389). Dentro del amplio abanico de actividades que pueden considerarse de riesgo en el campo de la responsabilidad civil, el autor ha optado por seleccionar aquéllas que se están abriendo paso en la jurisprudencia más reciente. En este sentido, el profesor Ortí realiza un pionero estudio sobre la responsabilidad en la actividad deportiva, con exposición de

los diversos supuestos posibles (daños sufridos por el deportista, daños inferidos a terceros a consecuencia de actividades deportivas y daños a consecuencia del carácter masivo del espectáculo). Lo mismo cabe decir de las restantes actividades de riesgo generadoras de responsabilidad que se analizan: atracciones de feria, festejos taurinos, piscinas y parques acuáticos y espectáculos de pirotecnia.

La «Responsabilidad civil por accidentes de trabajo» es el título del capítulo XVII (pp. 1391 a 1423), elaborado por el profesor Yzquierdo Tolsada. En ese lugar se analizan fundamentalmente los siguientes cuatro bloques de problemas: la jurisdicción competente para el conocimiento de las indemnizaciones laboral y civil; el recargo de prestaciones económicas previsto en el artículo 123 LGSS y las acciones que corresponden a las entidades de asistencia sanitaria y a las entidades gestoras de la Seguridad Social.

La Parte Especial y el Tratado finalizan con el capítulo XVIII («La responsabilidad civil de las Administraciones públicas»; pp. 1425 a 1530), del que es autor el doctor José Manuel Busto Lago, Profesor Titular de Derecho civil en la Universidad de A Coruña. La exposición del régimen vigente de la responsabilidad civil permanecería incompleto si no se examinara la responsabilidad de la Administración, y de ahí el acierto que supone incluir un capítulo de estas características. El profesor Busto ha sabido proporcionar al lector las líneas maestras de la responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando la responsabilidad civil de la Administración y los sistemas asistenciales a las víctimas de determinados daños, la responsabilidad de la Administración frente a los particulares (directa o subsidiaria según los casos), la responsabilidad concurrente de las Administraciones públicas (con otras Administraciones del mismo tipo o con particulares), los daños resarcibles al amparo de este régimen, el papel de la antijuricidad, los ámbitos subjetivo y objetivo de aplicación, el criterio de imputación (funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos), las causas de exoneración de responsabilidad, el seguro de responsabilidad civil de las Administraciones públicas, la vía de regreso de la Administración en caso de dolo o culpa grave de su personal, el procedimiento para la exigencia de responsabilidad civil, la prescripción de la acción y, en fin, la responsabilidad en casos especiales (daños causados por el funcionamiento de la Administración de Justicia y responsabilidad civil derivada de actos legislativos).

En definitiva, se trata de una obra en la que se asocian de forma armónica los aspectos teórico-dogmáticos y los prácticos, y en la que sus autores abordan con seriedad y rigor buena parte de los problemas actuales de la responsabilidad civil. Por su estructura y por la calidad de contenido, está llamada a ocupar un lugar destacado en la bibliografía española sobre la materia que constituye su objeto.

Juan José MARÍN LÓPEZ

TALAVERA FERNÁNDEZ, Pedro A.: *La unión de hecho y el derecho a no casarse*, ed. Comares, Granada, 2001, 432 pp.

1. La complejidad y actualidad del tema de las uniones de hecho pone de manifiesto la especial relevancia de la presente monografía realizada por Talavera Fernández.

En la obra se abordan dos de las cuestiones más polémicas y trascendentales en relación con esta materia. Por un lado, la necesidad de determinar si la convivencia afectiva desarrollada fuera del matrimonio está amparada por un «derecho